

**Resolución N°74/2026 de fecha 28 de mayo del 2026**

Expediente 2025-34-1-0000338

**VISTO:** la denuncia de fecha 30 de octubre de 2025, presentada por [REDACTED]  
[REDACTED], que tramita en el Expediente N°2025-34-1-0000338.

**RESULTANDO:**

1) que el objeto de la denuncia refiere a presuntas irregularidades administrativas en el manejo de información y documentación relativa a la vinculación tributaria del inmueble padrón N°651 (Manzana 105 – Solar 9), ubicado en la ciudad de San Jacinto, Departamento de Canelones.

2) que concretamente, reclaman que tras poseer y pagar los tributos del inmueble referido desde el año 2018, fueron dados de baja como contribuyentes sin previo aviso para poner a otra persona.

3) que el día 06 de octubre de 2025 los denunciantes presentaron documentación ante el Municipio de San Jacinto, a efectos de que esa situación sea analizada y se determine si se trató de un error o una irregularidad administrativa.

4) que los denunciantes solicitan *que se evalúe el proceder de los funcionarios intervinientes y cualquier irregularidad que pudiera desprenderse de los hechos descritos, tanto en el ámbito del Municipio de San Jacinto como en el de la Intendencia de Canelones.*

5) que, ante las presuntas irregularidades, remiten denuncia a la JUTEP con el fin de investigar el accionar de los funcionarios involucrados o, en caso de no ser competentes, derivar el caso al organismo correspondiente o realizar orientación sobre el procedimiento a seguir.

**CONSIDERANDO:**

1) que del estudio conjunto de la denuncia y de los documentos proporcionados por los denunciantes, se desprende la existencia de dos hechos diferenciados. Por un lado, se señala el presunto accionar irregular de funcionarios que desempeñan su cargo en el Municipio de San Jacinto. Por otro lado, se advierte la existencia de un conflicto paralelo que se encuentra tramitando como un proceso civil por usurpación.

2) que, en consecuencia, se identificaron y se abordaron ambas cuestiones de manera independiente, dado que su tratamiento y resolución corresponden a esferas y procedimientos distintos.

3) que con la documentación que fue presentada por los denunciantes ante el Municipio (resultando III), en relación a la vinculación tributaria del Padrón N°651, se formó Expediente N°2025-81-1030-00680 en la Intendencia de Canelones para su revisión y análisis.

4) que, surge de la Resolución N°25/09075 de la Intendencia de Canelones, de fecha 26 de diciembre de 2025, que el Intendente de Canelones dispuso instruir una investigación administrativa *en torno a presuntas irregularidades administrativas en el trámite de vinculación tributaria del padrón número 651 de San Jacinto.*

5) que, en relación a las presuntas irregularidades en el accionar de los funcionarios del Municipio, corresponde informar que la Intendencia ya ha dispuesto el inicio de una investigación administrativa.

**6)** que la potestad para investigar el comportamiento de los funcionarios de la Intendencia (incluido el Municipio) es competencia exclusiva del organismo al que pertenecen dichos funcionarios. Por este motivo, la JUTEP no cuenta con las facultades necesarias para llevar adelante una investigación sobre este asunto específico, así como tampoco puede emitir opinión sobre el procedimiento disciplinario iniciado en otro organismo si este último no solicita opinión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.823 del 18 de setiembre de 2019.

**7)** que, respecto al estado actual de ese proceso, la normativa vigente exige que este tipo de actuaciones mantengan un carácter estrictamente reservado mientras se encuentren en curso. En consecuencia, es correcta la indicación de la Intendencia en cuanto a que no es posible brindar acceso a determinadas actuaciones del expediente hasta tanto dicte una resolución final que ponga fin al procedimiento.

**8)** que concluida la investigación y dictada la Resolución definitiva, la información dejará de ser reservada; por lo que luego de ese acceso y si de esos documentos se advierten hechos irregulares o la existencia de prácticas corruptas que no hayan sido objeto de análisis por la Intendencia de Canelones, esa información podrá ser presentada ante esta Junta y se podrá ampliar la presente denuncia.

**9)** que la denuncia también hace referencia a un proceso civil en trámite por una acción posesoria, específicamente una usurpación. Sin perjuicio de las

posibles derivaciones penales que la usurpación pudiera conllevar - aspecto que no fue planteado por los denunciantes -, corresponde señalar que la intervención y resolución de asuntos correspondientes a las esferas civil y/o penal escapan de forma estricta al ámbito de las competencias que esta Junta tiene asignadas por ley.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°17.060 del 23 de diciembre de 1998, los artículos 2 y 3 de la Ley N°19.340 del 28 de agosto de 2015 y los artículos 39 a 43 de la Ley N°19.823 del 18 de setiembre de 2019.

## **EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA**

### **RESUELVE:**

**1)** Comunicar que, por los fundamentos precedentemente expuestos, la JUTEP no tiene competencia para llevar adelante procedimientos para investigar las situaciones denunciadas. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que se analizó la documentación presentada a efectos de evaluar si correspondía la derivación a la Intendencia de Canelones, lo cual no resultó necesario dado que el referido Gobierno Departamental inició una investigación administrativa para investigar los hechos denunciados y determinar las responsabilidades correspondientes, la cual se encuentra en curso.

**2)** Notificar la presente Resolución a 

**3)** Cumplido, archívese.

Firmado por:  
Presidenta Dra. Ana María Ferraris  
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti  
Vocal Dr. Luis Calabria